ACTA NÚMERO 8/2023 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas con siete minutos del día martes siete de marzo de dos mil veintitrés, en el salón de plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, y transmitida a través de la Red Social Facebook, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia de la primera de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, con la finalidad de celebrar la sesión pública presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra la magistrada presidenta, manifestó:

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales.

Damos constancia del inicio de la sesión pública presencial de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, la cual se transmite a través de la Red

Social Facebook, el día de hoy martes siete de marzo de dos mil veintitrés, siendo las once horas con siete minutos.

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión pública presencial.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta, le informo que además de usted, se encuentran presentes en esta sesión pública de pleno, la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica de este órgano jurisdiccional electoral local; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Le informo a este pleno que el asunto enlistado para analizar y resolver en esta sesión pública es el siguiente:

1.- Expediente número TEEC/JE/1/2023, relativo al Juicio Electoral interpuesto por JOSE DEL CARMEN SEGOVIA CRUZ DIRIGENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

2.- Expediente número TEEC/JE/3/2023 relativo al Juicio Electoral interpuesto por el INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

3.- Expediente número TEEC/JE/4/2023, relativo al Juicio Electoral interpuesto por JOSE DEL CARMEN SEGOVIA CRUZ DIRIGENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

Asunto precisado en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada por ministerio de ley, magistrado.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Gracias señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley. Señora magistrada por

ministerio de ley, señor magistrado, está a nuestra consideración el orden del día.

Si están de acuerdo con el mismo en relación con el asunto que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano.

(Levantan la mano en señal de aprobación)

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos por ministerio de ley, que se certifique así en el acta correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su indicación magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Se le concede el uso de la voz al magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, para que proceda a exponer la resolución de la cuenta turnado a su ponencia.

Magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez: Con su permiso magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké y magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, procedo a exponer el proyecto de resolución correspondiente a los Juicios Electorales TEEC/JE/1/2023, TEEC/JE/3/2023 y TEEC/JE/4/2023, que fueran turnados previamente a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, maestra Nirian del Rosario Vila Gil, para que exponga la síntesis correspondiente, adelante maestra queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta: maestra Nirian del Rosario Vila Gil, (expone el proyecto de resolución).

Con su autorización magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

En los expedientes enlistados en la cuenta se advierte claramente que las representantes de la autoridad administrativa electoral y de un

partido político coinciden medularmente en la exposición de agravios, por lo que se acumulan los juicios electorales propuestos.

Ahora bien, del análisis de los agravios se advierte que las y el actor se pronuncian en contra de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2023, aduciendo que el Honorable Congreso del Estado de Campeche, violentó sus derechos.

Señalan que, en el proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos y el dictamen correspondiente, carecen de fundamentación y motivación que justifique la reducción del presupuesto del instituto electoral.

Este Tribunal Electoral local, considera que son **infundados** los argumentos vertidos por los promoventes, pues la expedición de la ley impugnada y su correspondiente dictamen fue apegado al procedimiento legislativo que mandatan los artículos 47 y 54 *bis* de la Constitución Política del Estado de Campeche y conforme a las formalidades prescritas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, quedando plenamente demostrada la legalidad con la cual fue promovida, discutida, aprobada y expedida.

Señalan de manera conjunta, que les causa agravio la modificación, reducción y aprobación de la Ley del Presupuesto de Egresos, sin embargo, para este órgano jurisdiccional electoral local es claro que, no existen las violaciones reclamadas por las y el accionante, pues en la Ley del Presupuesto de Egresos, sí se tomaron en cuenta las cantidades solicitadas por el instituto electoral, por lo que, la inobservancia invocada para la asignación de sus recursos como órgano autónomo es totalmente infundado.

De hecho en un análisis pormenorizado de los tres acuerdos en donde se comunicó el proyecto de egresos para 2023 para el instituto electoral recursos para el sustento de la institución, para las actividades preparativas del Proceso Estatal Ordinario 2023-2024 y para el financiamiento público.

De hecho destaca que, se actualizaron para saneamiento financiero o ADEFAS $25,613,460.00 (VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA M.N.) y que el importe de la operación ordinaria del instituto aprobado para este 2023 por el Congreso local fue mayor al autorizado en 2022, por lo que no se actualiza la supuesta violación a la garantía de irreductibilidad presupuestaria

Además, siguiendo el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el instituto electoral en todo caso, todavía puede ejercer su facultad de gestión presupuestal mediante la solicitud de los recursos que considere suficientes y necesarios para llevar a cabo sus actividades, a modo de ampliación presupuestal.

Respecto a la alegación de que se disminuyó arbitrariamente el recurso que por concepto de financiamiento público deben recibir los partidos políticos en este 2023, para esta autoridad jurisdiccional electoral local es claro que, desde enero de dos mil dieciséis, fue

publicado la reforma en materia de desindexación del salario mínimo en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que estableció que todos los organismos deberán calcular en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que, el financiamiento público debió calcularse en Unidad de Medida y Actualización y no en salario mínimo como lo presupuestó el instituto electoral indebidamente.

Tampoco pasa inadvertido que de forma particular en el Estado de Campeche, fue publicado similar reforma legislativa en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 55, que determina que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en las leyes del Estado de Campeche, así como en cualquier otra disposición reglamentaria y administrativa que emane de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Esto quiere decir que, el financiamiento de los partidos políticos debió calcularse en la Unidad de Medida y Actualización y no en salarios mínimos, aunque la legislación local aún mantenga ese concepto, pues ese valor fue superado desde dos mil dieciséis.

También, esta autoridad no pasa desapercibidas las recomendaciones hechas por el propio Órgano Interno de Control del instituto electoral en el cual destacó que se debía corregir la apreciación de salarios mínimos y tomar en consideración la Unidad de Medida y Actualización al momento de realizar el anteproyecto del dos mil veintitrés.

Esto quiere decir que, en todo momento la autoridad administrativa electoral local, estuvo enterada que para emitir su proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, debía tomar como base para cálculo la Unidad de Medida y Actualización y no el salario mínimo como indebidamente realizó.

Además, en ninguna parte del acuerdo del instituto electoral mediante el cual aprueba el proyecto de presupuesto para el financiamiento público de los partidos políticos se ubica referenciada a la Unidad de Medida y Actualización, por lo que, no es que el Congreso local le haya reducido el presupuesto solicitado para este rubro, sino que, su Consejo General del instituto electoral al efectuar el procedimiento para la asignación de financiamiento público realizó sus cálculos basándose indebidamente en salarios mínimos y no en la Unidad de Medida y Actualización, por ello que, al determinar el monto total de la cantidad que recibirán los partidos políticos con acreditación ante dicho instituto, la cantidad proyectada es muy superior a la cantidad aprobada por el Congreso local y descrita en el artículo 2 de la Ley del Presupuesto de Egresos.

Lo que si quedo de manifiesto es la falta de acuciosidad por parte del órgano administrativo electoral al pasar desapercibido lo ordenado

en los citados decretos federal y local señalados con antelación, reformas que todas las autoridades estamos obligadas a observar.

Además, es el mismo partido actor, quien señala en su medio de impugnación que el financiamiento debe ser calculado en Unidad de Medida y Actualización.

Así, queda de manifiesto la falta de cuidado por parte del instituto electoral, al pasar desapercibido lo ordenado por las y los legisladores federal y local desde dos mil dieciséis e inatender las recomendaciones que la misma autoridad local ha recibido su propio Órgano de Control Interno, e incluso de otras autoridades fiscalizadoras.

En efecto, existe un mandato constitucional desde dos mil dieciséis, que prohíbe utilizar el salario mínimo como base para fines distintos a su naturaleza, por lo tanto, sería contrario a la ley que el Congreso local, disponga que deba tomarse como referencia para calcular el financiamiento al salario mínimo y no a la Unidad de Medida y Actualización que le corresponderá a los partidos políticos en dos mil veintitrés.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 41, base II y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 24, fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; 99 y 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; el Decreto publicado enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación y el Decreto número 55 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, la fórmula para asignar las prerrogativas económicas de los partidos políticos, esto es el financiamiento público, deben ser asignadas en Unidad de Medida y Actualización y no en salarios mínimos como indebidamente lo calculó el instituto electoral, por lo que son **infundados** los agravios hechos valer.

Es la cuenta magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta: maestra Nirian del Rosario Vila Gil.

Magistrada por ministerio de ley, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.

No hay intervenciones por parte de los magistrados.

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su instrucción magistrada presidenta, me permito consultar a las magistradas y al magistrado.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: A favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente del asunto manifiesta: a favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: manifiesta: A favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta le informo que la resolución recaída en los Juicios Electorales TEEC/JE/1/2023 y acumulados, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: En consecuencia, en el los Juicios Electorales TEEC/JE/1/2023 y acumulados, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acumulan los juicios electorales TEEC/JE/3/2023 y TEEC/JE/4/2023 al TEEC/JE/1/2023, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local.

SEGUNDO: Son infundados los agravios hechos valer por los accionantes, por todas consideraciones vertidas en el Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

TERCERO: Se confirman los actos impugnados.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública presencial trasmitida por la Red Social Facebook, siendo las once horas con veintiún minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley que levante el acta correspondiente.

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PRESIDENTA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY.

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PONENTE.

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.

La secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. ----------

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 8/2023 de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, de la sesión pública presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de 8 páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe. ----------

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.